



**CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO No. 261  
Mayo 27 de 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO EXCEPCIONAL, TEMPORAL Y TRANSITORIO DE SELECCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS AL CURSO PREUNIVERSITARIO DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD, CON ÉNFASIS EN MEDICINA PARA EL PERIODO 2020-2”**

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 del año 1992, el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del año 2005 "Estatuto General", y

**CONSIDERANDO:**

- A.** Que la autonomía universitaria es una facultad concedida mediante la Constitución Política, que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior destacadas como universidades, para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.
- B.** Que a través de la autonomía las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento del Derecho Universitario.
- C.** Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 69 señala: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley"
- D.** Que la Ley 30 del año 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de educación superior"*, reconoce en sus artículos 28 y 29 que es un ejercicio propio de las instituciones de educación superior, el organizar las actividades de formación y el crear y desarrollar sus programas académicos.
- E.** Que las directivas Universitarias deben proporcionar los elementos teóricos, administrativos y legales a todas las instancias institucionales para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos misionales.
- F.** Que es facultad del Consejo Académico, conforme al Acuerdo No. 005 del 28 de febrero del año 2005 (Estatuto General), artículo 30, numeral 18, aprobar los requisitos de admisión de los estudiantes en todos los programas académicos ofrecidos por la Universidad.
- G.** Que el 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión.

**CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO No. 261  
Mayo 27 de 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO EXCEPCIONAL, TEMPORAL Y TRANSITORIO DE SELECCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS AL CURSO PREUNIVERSITARIO DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD, CON ÉNFASIS EN MEDICINA PARA EL PERIODO 2020-2”**

- H. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del año 2020, el Ministro de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó una serie de medidas con el objeto de limitar las posibilidades de contagio, en todos los aspectos sociales.
- I. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.
- J. Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior– ICFES, mediante Resolución 000196 del 14 de marzo del año 2020, adoptó como medida preventiva el aplazamiento de la aplicación del Examen de Estado que estaba programado para el 15 de marzo del año 2020 en todo el territorio nacional, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
- K. Que el Acuerdo del Consejo Superior número 014 del año 2015, en su Artículo Tercero, determina que la selección para aspirantes para el curso preuniversitario de la Facultad de Ciencias de la Salud con Énfasis en Medicina, se realizará según el resultado de las pruebas Saber 11.
- L. Que en virtud de la autonomía universitaria prevista en artículo 69 la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan potestad para definir los criterios y procedimientos para seleccionar sus estudiantes, siempre que los mismos sean razonables, proporcionales y no vulneren derechos fundamentales, y en especial el derecho a la igualdad. Al respecto, la honorable Corte Constitucional, en sentencia C-337 de 1 de agosto 1996 manifestó: "[...] uno de los derechos que tienen las instituciones de educación superior en ejercicio del principio de la autonomía universitaria, es el de admitir y seleccionar a sus alumnos, no se quebranta norma alguna del ordenamiento superior, puesto que la garantía de acceso al sistema educativo consagrada constitucionalmente, no consiste en que todo aspirante deba ser admitido en los planteles educativos, ni en la ausencia de criterios de selección de los estudiantes que las entidades de educación superior habrán de admitir, sino, en la posibilidad de llegar a ser aceptado en igualdad de condiciones con los demás aspirantes y dentro de las reglas de juego predeterminadas por el mismo establecimiento [ ]".
- M. Que con el fin de garantizar el derecho a la educación de los aspirantes que deseen ingresar al Curso Preuniversitario de la Facultad de Ciencias de la Salud



**CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO No. 261  
Mayo 27 de 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO EXCEPCIONAL, TEMPORAL Y TRANSITORIO DE SELECCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS AL CURSO PREUNIVERSITARIO DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD, CON ÉNFASIS EN MEDICINA PARA EL PERIODO 2020-2”**

con Énfasis en Medicina de la Universidad del Quindío en el segundo semestre del año 2020, la Institución considera necesario crear un mecanismo excepcional, temporal y transitorio de selección para aquellos aspirantes que debían presentar las pruebas de estado el pasado 15 de marzo de 2020, lo anterior debido a la imposibilidad de cumplir los requisitos de admisión actuales mientras se encuentren vigentes las restricciones gubernamentales que impone el estado de emergencia sanitaria.

- N.** Que la anterior medida no restringe o limita derechos o garantías constitucionales y por el contrario, facilita el ejercicio del derecho al acceso a la educación superior durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional.
- O.** Que en virtud de la exposición argumentativa, el Consejo Académico de la Universidad del Quindío en sesión del día 27 de mayo del año 2020, y después de dialogar sobre el proyecto de acuerdo denominado: " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 231 DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO 2020 PARA PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA MODALIDAD PRESENCIAL, A DISTANCIA Y VIRTUAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" determinó su aprobación.

Que en consideración a lo anterior, el Consejo Académico de la Universidad del Quindío,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer un mecanismo excepcional, temporal y transitorio de selección de estudiantes nuevos para el Curso Preuniversitario de la Facultad de Ciencias de la Salud con Énfasis en Medicina, para el periodo 2020-2, que se hayan inscrito para presentar las pruebas Saber 11 el pasado 15 de marzo del año 2020 y que por la situación actual de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, no pudieron hacerlo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se definirá un número de cupos excepcionales para este curso preuniversitario, proporcional a la cantidad de inscritos que cumplan lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO y limitado por un cupo de 50 según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior número 014 del año 2015, así:

CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO No. 261  
Mayo 27 de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO EXCEPCIONAL, TEMPORAL Y TRANSITORIO DE SELECCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS AL CURSO PREUNIVERSITARIO DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD, CON ÉNFASIS EN MEDICINA PARA EL PERIODO 2020-2”**

$$\text{Cupos especiales} = \left( \frac{\text{Total aspirantes inscritos sin Pruebas Saber 11}}{\text{Total aspirantes inscritos}} \right) * (\text{Cupos})$$

Dónde,

**Cupos especiales:** Es la cantidad de cupos especiales para el curso preuniversitario que se destinarán a aspirantes inscritos que cumplan con los requisitos descritos en el ARTÍCULO PRIMERO.

**Total aspirantes inscritos sin Pruebas Saber 11:** Es la cantidad de aspirantes inscritos en el curso preuniversitario que cumplen con los requisitos descritos en el ARTÍCULO PRIMERO.

**Total aspirantes inscritos:** Es la cantidad total de aspirantes inscritos en el curso preuniversitario.

**Cupos:** Cantidad de estudiantes nuevos aprobados a admitir para el curso preuniversitario según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior número 014 del 2015.

**PARÁGRAFO 1:** Estos cupos no son adicionales y estarán comprendidos entre los aprobados para el Curso Preuniversitario de la Facultad de Ciencias de la Salud con Énfasis en Medicina.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se aplicará una prueba de admisión propia de la Universidad del Quindío en las fechas que establezca el Consejo de Facultad. Esta prueba evaluará competencias generales, únicamente a los aspirantes inscritos en el curso preuniversitario que cumplan con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1:** Para los aspirantes que trata este Artículo será obligatorio la presentación de esta prueba en las fechas, según los conductos regulares y procedimientos que la Universidad determine para tal fin. El incumplimiento de este requisito generará un resultado de 0 (cero) en la prueba de admisión.

**PARÁGRAFO 2:** De encontrarse suplantación o fraude en la presentación de esta prueba, se causará inmediatamente la descalificación del aspirante del proceso de admisión a la Universidad del Quindío.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se asignarán los cupos según el mecanismo del ARTÍCULO SEGUNDO de este Acuerdo para el curso preuniversitario, la asignación será estricta y

CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO No. 261  
Mayo 27 de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO EXCEPCIONAL, TEMPORAL Y TRANSITORIO DE SELECCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS AL CURSO PREUNIVERSITARIO DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD, CON ÉNFASIS EN MEDICINA PARA EL PERIODO 2020-2”**

según los aspirantes inscritos que cumplan con los requisitos definidos en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, se iniciará con los puntajes más altos del resultado de la prueba de admisión definida en el ARTÍCULO TERCERO de este Acuerdo, siguiendo el orden descendente.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de presentarse empates en la asignación de un último cupo para el curso preuniversitario, se dirimirán por el mayor puntaje obtenido según las siguientes áreas de conocimiento, así:

Facultad	Área de Conocimiento
Facultad de Ciencias de la Salud	(1) Lectura Crítica (2) Razonamiento cuantitativo

**PARÁGRAFO 2:** Para este tipo de aspirantes se administrará la correspondiente lista de espera hasta agotar los cupos determinados.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de agotarse la lista de espera para este tipo de aspirantes y aún queden cupos disponibles, éstos se trasladarán al tipo de pruebas de estado donde más inscritos hubiese.

**PARÁGRAFO 4:** En caso de agotarse la lista de espera de aspirantes con pruebas Saber 11 y aun así queden cupos disponibles, éstos podrán asignarse a los aspirantes que trata este Artículo.

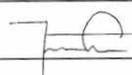
**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia (Quindío), a los 27 días del mes de mayo, del año 2020.

  
JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO  
Rector

  
CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ  
Secretaria General

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Juan Carlos Marín Ramírez, jefe Oficina de Admisiones y Registros	
REVISÓ	Jorge Luis Duque Valencia, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud Víctor Alfonso Vélez Muñoz, jefe Oficina Asesora Jurídica	
APROBÓ	José Fernando Echeverry Murillo – Presidente del Consejo Académico	 JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma